Modifica la ley de Bases Generales de la Administración del Estado, para exigir la publicidad de la historia del establecimiento de los reglamentos
Boletín N°10484-06

Como sostiene el profesor Eduardo Cordero, "*La potestad reglamentaria es un concepto genérico que alude al poder de dictar normas por parte de las autoridades administrativas investidas por el ordenamiento jurídico, particularmente por la C.Pol., facultad que ha de ser ejercida en sus ámbitos de competencia.*[1]" Es así como la potestad reglamentaria no es exclusiva del Presidente de la República, sino que puede ser ejercida por otros órganos, como las Municipalidades, Superintendencias y otros órganos funcionalmente descentralizados, de conformidad a la competencia otorgada por la Constitución y la ley.

De esta manera, los reglamentos forman parte del bloque de legalidad, siendo un elemento de connotada relevancia en nuestro ordenamiento jurídico, tanto por su número, como por la especificidad que contienen sus regulaciones.

Así las cosas, para los operadores jurídicos cobra cada vez más relevancia un conocimiento de las normas reglamentarias, sus antecedentes y fundamentos. De esta manera, para una correcta aplicación e interpretación de estas normas, es necesario que la administración mantenga un libre acceso a todos los antecedentes que sirvieron de fundamento para la dictación de estas normas reglamentarias, puesto que por una parte permite corroborar que estas se ajustan al mandato del legislador y a su ámbito de competencias, pero también colabora a la interpretación de la norma reglamentaria misma. *"En consecuencia, al incorporar los elementos descritos frente a los órganos encargados de su implementación, de su control y fiscalización, y la ciudadanía, evitar la hipertrofia legislativa y entregar mejores herramientas interpretativas, perfeccionando, en consecuencia, la operatividad de la legislación…*"[2].

En mérito de lo anterior, someto a su consideración el siguiente:

[1] Cordero Quinzacara, Eduardo. El Sentido Actual del Dominio Legal y la Potestad Reglamentaria, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXXII (Valparaíso, Chile, 1er Semestre de 2009). [pp. 416]

[2] Departamento de Evaluación de la Ley, Cámara de Diputados. Historia de los reglamentos, Argumentos para una reforma institucional necesaria.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Incorpórese el siguiente inciso segundo al artículo 12 de la ley 18.575.

“Con todo, los órganos públicos dotados de potestad reglamentaria mantendrán un registro público en el cual incluirán todos los antecedentes y fundamentos que se hayan tenido en consideración para la dictación del respectivo reglamento.”

Osvaldo Urrutia

Diputado